

**MIGUEL ANGEL VAZQUEZ MATIAS, ICA Málaga, 7889,** en su condición de Asesor Jurídico de la Mesa de Contratación del Concurso Público convocado para el Contrato de Adjudicación del Servicio de Jardinería del Puerto Deportivo de Benalmádena,

**EXPONE:**

Que ha sido requerido por la Mesa de Contratación a fin de emitir informe sobre lo que a continuación se pasa a exponer.

**1º.**-Que dentro del plazo concedido al efecto para evacuar el trámite de audiencia, en dicho concurso, a la entidad ALJARAFE MEDIO AMBIENTE, S.L., (17-6-2014), por considerar que pudiera concurrir en su oferta económica, el ser ésta anormalmente baja y por tanto desproporcionada, de acuerdo al módulo fijado en el apartado 9.3, en relación con el artículo 152.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre), la misma presentó las alegaciones que se adjuntan al presente informe, y que forman parte del mismo, al cual se remite en aras a la brevedad, y a fin de evitar repeticiones de términos y conceptos totalmente innecesarios.

Que los argumentos, documentados, que aporta en relación a su propuesta económica, en orden a la reducción de costes por ahorro energético, así como amortización total de maquinaria y en relación al coste social, llevan a considerar viable su oferta para cumplir el contrato que sale a concurso, en la totalidad de su periodo de ejecución y sin poner en riesgo la normal ejecución del mismo, lo que se viene admitiendo en los Concursos Públicos, como se indica en el Informe

**MIGUEL A. VAZQUEZ MATIAS**  
ABOGADO

38/2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, al igual que la consideración de temeridad, que en este caso se entiende no concurre, por comparación con las demás ofertas, tal como indica la misma Junta Consultiva citada anteriormente, en su informe 34/2001. Extremo que igualmente viene avalado, en relación a lo establecido en el artículo 152.3 del ya citado TRLCSP, al haber obtenido 12 puntos sobre 18 ( lo que equivale a 2/3), en la valoración técnica; 14 puntos en Mejoras; y por último 2 puntos sobre 2 en Certificados de calidad y medioambiental.

Que igualmente se ha de tomar en consideración la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Unión Europea (STJUE de 11 de mayo de 2.010, de 21 de mayo de 2.008, de 25 de febrero de 2.003 y de 27 de noviembre de 2.001, entre otras), que acuñan la base de que el concepto de oferta anormalmente baja no es abstracto, sino que es un concepto muy preciso, que debe determinarse por cada contrato en función del objeto específico que constituye la prestación; pues la finalidad que se persigue en los Concursos Públicos, en general, y del Sector Servicios en particular, es la concurrencia máxima, la no exclusión de empresas que por su reciente constitución (véase la Ley de Emprendedores, publicada el 28-9-2013) no tengan acceso a los contratos públicos, del tipo que sean ( menores, negociados o concursos), y que en suma se trate con un carácter totalmente restrictivo la exclusión, siendo preferente la facilidad de participación en igual de condiciones con el resto de las empresas licitadoras.

Que, por último, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 248/2011, establece la presunción de viabilidad de las ofertas anormal o desproporcionadas, exigiendo que exista una razón que haga inaceptable la misma, para que pueda rechazarse; en suma, que debe prevalecer el derecho a la concurrencia en el concurso, antes que la exclusión, lo que se ya se indicó en apartado anterior.



MIGUEL A. VAZQUEZ MATIAS  
ABOGADO

2º.- Que obviamente lo anterior no es predicable de la empresa MULTISER DEL MEDITERRANEO, S.L., puesto que la misma se situó en una clara posición de excluirse, en este momento, del Concurso Público, ya que requerida para justificar su oferta, al igual que la licitadora antes referida, dejó transcurrir el plazo concedido sin formular alegación alguna, y reiterada tal petición telefónicamente en el día de hoy, manifestó no estar interesada en hacerlo.

Que, consecuencia de lo anterior, es que en Multiser del Mediterraneo, S.L., concurre el supuesto de ser su oferta económica anormalmente baja, y desproporcionada, por una simple aplicación de lo establecido en el apartado 9.3 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que rigen el Concurso Público para la Contratación del Servicio de Jardinería del Puerto Deportivo de Benalmádena, en relación con el artículo 152 del TRLCSP, tantas veces citado con anterioridad.

Siendo de aplicación al presente informe el contenido del artículo 152.3, párrafo segundo, se emite el mismo a los efectos establecidos en el apartado 4, del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las siguientes:

### **CONCLUSIONES:**

1º.-Jurídicamente se considera que concurren los elementos precisos, legislativa y jurisprudencialmente, para admitir la participación en el Concurso Público relativo a la contratación del Servicio de Jardinería del Puerto Deportivo de Benalmádena de la empresa ALJARAFE MEDIO AMBIENTE, S.L., debiendo entenderse con la misma las sucesivas actuaciones en dicha oferta de contratación.

  
**MIGUEL A. VAZQUEZ MATIAS**  
ABOGADO

2º.-Se entiende que procede la exclusión del presente Concurso Público de Contratación del Servicio de Jardinería del Puerto Deportivo de Benalmádena, a la empresa MULTISER DEL MEDITERRANEO, S.L., puesto que habiéndose determinado por aplicación de la fórmula aritmética fijada en el apartado 9.3 de las Cláusulas Administrativas Particulares por las que se rige en citado Concurso Público, en relación a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, que su oferta resultaba anormalmente baja y por tanto desproporcionada, a los efectos antes indicados; y habiéndosele concedido plazo suficiente de audiencia para justificar la misma, en los términos contenidos en el requerimiento emitido, dejó transcurrir el mismo sin efectuar alegación alguna. Tal dejación de su obligación de argumentar, implica necesariamente el decaimiento de su derecho a participar en el Concurso Público ya referido.

Benalmádena, a veintiuno de junio de dos mil catorce.

  
MIGUEL A. VAZQUEZ MATIAS  
ABOGADO

Ldo: MIGUEL ANGEL VAZQUEZ MATIAS.

ICA Málaga 7889 // Asesor Técnico-Jurídico

Mesa de Contratación Concurso Público Servicio Jardinería

PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA, S.A.M.